

As instalacións executaranse nun prazo non superior a seis meses, contados a partir da data desta resolución.

Contra a presente resolución poderá interpoñer recurso de alzada ante o Excmo Sr. Conselleiro de Industria e Comercio no prazo de un mes contado a partir de día seguinte ó da notificación desta resolución; tamén poderá interpoñer calquera outro recurso que estime pertinente o seu dereito.

A Coruña, 22 de febreiro de 2007

O DELEGADO PROVINCIAL

Asdo.: José Luis Barcia Picos

2486-2

## XUNTA DE GALICIA

Consellería de Innovación e Industria  
Delegación Provincial

### ANUNCIO

*Outorgamento permiso de investigación "Sonense", número 7.070 da Coruña*

"Anuncio do 15 de febreiro de 2007, da Delegación Provincial da Consellería de Innovación e Industria da Coruña, polo que se somete a información pública o outorgamento do permiso de investigación "Sonense" número 7070".

A Delegación Provincial da Consellería de Innovación e Industria da Coruña, fai saber que por resolución do 15 de febreiro de 2007, outorgouse o permiso de investigación "Sonense" número 7070 de 24 cuadrículas mineiras, para recurso da Sección C, granito ornamental, nos termos municipais de Boiro e Lousame da provincia da Coruña.

O que se fai público, para o xeral coñecemento e cumprimento do artigo 101 do Regulamento xeral para o réxime da minería do 25 de agosto do 1978.

A Coruña, 15 de febreiro de 2007.

O delegado provincial

Asdo. José Luis Barcia Picos.

"Anuncio del 15 de febrero de 2007 de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria de A Coruña, por el que se somete a información pública el otorgamiento del Permiso de Investigación "Sonense" número 7070."

La Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria de A Coruña, hace saber que por resolución del 15 de febrero de 2007, se ha otorgado el Permiso de Investigación "Sonense" número 7070 de 24 cuadrículas mineras, para recurso de la Sección C, granito ornamental, en los términos municipales de Boiro y Lousame de la provincia de A Coruña.

Lo que se hace público, para el general conocimiento y cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería del 25 de agosto de 1978.

A Coruña, 15 de febrero de 2007.

El Delegado Provincial.

Fdo.: José Luis Barcia Picos.

2460-2

## XUNTA DE GALICIA

Consellería de Traballo  
Delegación Provincial da Coruña  
Servizo de Relacións Laborais

### ANUNCIO

*Convenio colectivo do sector de comercio de mobles*

Asunto: Convenio colectivo

Visto o expediente do convenio colectivo do sector de COMERCIO DE MOBLES (código convenio 1500335), que tivo entrada nesta Delegación Provincial da Consellería de Traballo o día 01.02.07 e subscrito pola parte económica pola Asociación Provincial de Empresas de Comercio de Mobles da Coruña e pola parte social pola UGT, CIG e CCOO o día 18.01.07, de conformidade co disposto no artigo 90.2 e 3 do Real decreto lexislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre Rexistro e Depósito de Convenios Colectivos de Traballo e Real decreto 2412/82, de 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta Delegación Provincial

ACORDA:

PRIMEIRO.- Ordena-la súa inscrición no Libro Rexistro de Convenios Colectivos de Traballo, obrante nesta Delegación Provincial, e notificación ás representacións económica e social da Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Ordena-lo depósito do citado acordo no Servizo de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación (S.M.A.C).

TERCEIRO.- Dispoñe-la súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

A Coruña, 27 de febreiro de 2007

A DELEGADA PROVINCIAL

Asdo: María Debén Alfonso

### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS DEL COMERCIO DE MUEBLES DE A CORUÑA 2006-2007-2008

#### Artículo 1.º .

El presente convenio es de obligada aplicación para todas las empresas y trabajadores de la provincia de A Coruña dedicadas al comercio de muebles. Se exceptúan aquellas empresas que tengan convenio propio, siempre que sus condiciones, en su conjunto, sean superiores a las aquí pactadas.

#### Artículo 2.º .-Vigencia.

El convenio se pacta por tres años, desde el 1 de Enero de 2006 hasta el 31 de Diciembre de 2008.

#### Artículo 3.º .-Salarios y garantías salariales

El incremento económico para el año 2.006 será el I.P.C. real de este año más 1,75%.

El incremento económico para el año 2.007 será el I.P.C. previsto para este año más un 2%.

El incremento económico para el año 2.008 será el I.P.C. previsto para este año más un 2%.

En el caso de que el I.P.C. real de los años 2006, 2007, 2008 sea superior al I.P.C. previsto para dichos años, se producirá una revisión por dicho exceso. Dicha revisión tendrá carácter

retroactivo y servirá como base para el cálculo del salario del año siguiente.

#### **Artículo 4.º -Denuncia.**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio con, al menos, dos meses de antelación al término de su vigencia, mediante las formalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 5.º -Respeto de derechos, compensación y absorción.**

Se respetará a todos los trabajadores las situaciones personales actualmente consolidadas en cuanto determinen mayores derechos de los concedidos por este convenio respecto a las materias objeto de su regulación.

Todas las mejoras contenidas en este convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen situaciones más beneficiosas que las convenidas, serán respetadas y no suprimidas.

#### **Artículo 6.º -Antigüedad.**

Consistirán en la percepción del 5% del salario base por cada cuatrienio con respecto a cada categoría.

#### **Artículo 7.º -Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen tres pagas extraordinarias, que se harán efectivas en los días laborables inmediatamente anteriores al 15 de julio y 22 de diciembre, y dentro del primer trimestre del año la correspondiente al mes de Marzo.

Las tres pagas se abonarán con una mensualidad del salario base y antigüedad que figuran en la tabla anexo de este convenio.

#### **Artículo 8.º -Incapacidad temporal.**

El personal comprendido en el régimen de asistencia a la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho, en caso de enfermedad o accidente debidamente acreditado, a que la empresa le complete las prestaciones obligatorias desde el primer día de su percepción hasta el importe íntegro de sus retribuciones, con un tiempo máximo de 15 meses.

#### **Artículo 9.º -Premio de jubilación.**

El premio establecido por jubilación para aquellos trabajadores con más de 20 años de permanencia en la empresa quedará fijado en dos mensualidades de salario base y antigüedad para los afectados por este convenio.

#### **Artículo 10.º -Incentivo a la jubilación anticipada.**

El trabajador que, a propuesta de la empresa y de acuerdo ambas partes, se jubile voluntariamente con anterioridad a cumplir los 65 años, tendrá derecho a percibir por parte de la empresa una cantidad periódica que, sumada a la prestación por jubilación, sea igual al 100 por ciento de la base reguladora establecida por el INSS para el cálculo de la pensión hasta cumplir 65 años.

Percibirá, además, en el momento de jubilarse un premio equivalente a la doceava parte del salario anual.

La jubilación será obligatoria a los 65 años para todos los trabajadores cuya cotización les permita jubilarse con el 100 por ciento de la base reguladora.

#### **Artículo 11.º -Jornada laboral.**

La jornada laboral será de 40 horas semanales, que supone un cómputo anual de 1.818 horas, salvo que por norma de rango superior se cambiara dicha jornada o cómputo anual.

#### **Artículo 12.º -Licencias retribuidas.**

Además de los días señalados en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Dos días por asuntos propios, que podrán ser acumulados a las vacaciones, previo acuerdo con la empresa.

b) Por matrimonio, 16 días, que podrá acumular a las vacaciones, previo aviso a la empresa.

c) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

d) Un día por la boda de padres, hermanos e hijos, coincidente con la fecha de celebración del evento.

e) Las/los trabajadores que tengan hijos menores de 9 meses, tendrán derecho a reducir su jornada ordinaria en 1 hora por lactancia, tanto al inicio como al final de su jornada. Con arreglo a la Ley de Conciliación de la Vida Familiar.

f) Dos días por cambio de domicilio. El trabajador tendrá que avisar con 20 días de antelación a la dirección de la empresa de esta circunstancia.

Todas las licencias recogidas tanto en este convenio, como en el E.T. serán también de aplicación para las parejas de hecho, inscritas como tales en el Registro Civil.

#### **Artículo 13.º -Vacaciones.**

Los trabajadores disfrutarán de un período de 30 días naturales de vacaciones, preferentemente en verano. Se podrán establecer turnos rotatorios para la elección del período de vacaciones, comenzando por el trabajador de más antigüedad.

#### **Artículo 14.º -Desplazamientos.**

Los trabajadores que, por necesidad de su función, tengan que desplazarse y efectuar fuera de su domicilio alguna comida o bien pernoctar, tendrán derecho a que la empresa les abone los gastos correspondientes, previa presentación del justificante de los mismos.

#### **Artículo 15.º -Horas extraordinarias.**

La realización de horas extraordinarias, será voluntaria para el trabajador.

Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

El valor de la hora extraordinaria será del 75% de incremento sobre el valor de la hora ordinaria. Las horas realizadas en Domingos y festivos del 200%, exceptuándose las realizadas en días extraordinarios de feria, que tendrán un incremento del 75%.

Se podrán abonar las horas extraordinarias en tiempo equivalente de descanso únicamente a petición del trabajador, y con la misma proporción señalada en el párrafo anterior.

Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizarlas.

#### **Artículo 16.º -Garantías sindicales.**

Las empresas respetarán el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente.

Los trabajadores afiliados a un sindicato o asociación legalmente constituidos podrán distribuir información y recaudar cuotas fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la empresa.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a un sindicato con incidencia superior al 15 % de la plantilla del centro de trabajo, las empresas descontarán de la nómina del personal el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá un escrito a la empresa en el que expresará la orden de descuento, la central a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente a que debe ser transferida la cantidad. Ello, en la empresa que cuente con más de 30 trabajadores.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contra, durante periodos de un año.

Los representantes de los trabajadores elegidos conforme a la normativa vigente dispondrán de un crédito de horas para el desarrollo de su actividad sindical.

Las horas retribuidas de los miembros del comité de empresa de empresas de más de 30 trabajadores podrán acumularse para ser disfrutadas por uno o varios de entre ellos, sin rebasar el número total de horas y previo acuerdo entre los interesados, notificando a la dirección de la empresa con ocho días de antelación al comienzo del mes de que se trate, y no suponga alteración grave del régimen laboral de la misma.

**Artículo 17.º.-Comisión paritaria.**

Se constituirá una comisión integrada por dos representantes de los empresarios y dos de los trabajadores, para la interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio entre las centrales UGT, CC.OO. y C.I.G., y la Asociación de Empresas del Comercio del Mueble.

**Parte empresarial:**

- Don Miguel Agromayor Vázquez
- Don José Fernández Bonome
- Don Francisco Javier González Outumuro

**Parte social:**

- Don Francisco Cousillas (CC.OO.)
- Don Álvaro Cagigal (U.G.T.)
- Don Alfredo Santomil (C.I.G.)

**Artículo 18.º.-Seguro de accidente.**

Las empresas suscribirán un seguro de accidente que cubra los siguientes riesgos durante las 24 horas del día:

- a) Muerte por accidente.
- b) Incapacidad absoluta y total por accidente.

El capital asegurado será de 18.000 euros en ambos casos.

Las empresas que hayan contratado el seguro correspondiente con una compañía aseguradora no responderán subsidiariamente, en ningún caso, del pago de la indemnización correspondiente a los accidentes aquí contemplados.

**Artículo 19.º.-Cláusula de descuelgue.**

Las empresas que hubiesen tenido pérdidas durante los ejercicios de 2004 y 2005, y las previsiones para 2006, 2007 y 2008 fueran similares, podrán prescindir de la aplicación de los salarios pactados en este convenio.

En el plazo de dos meses desde la publicación de este convenio, las empresas que pretendan acogerse a esta cláusula deberán presentar la solicitud a la comisión mixta del convenio, ante la que deberán acreditar, en el caso de sociedades y empresas obligadas por la normativa fiscal a la llevanza de contabilidad, las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil y las declaraciones correspondientes presentadas ante la Agencia Tributaria. Las demás empresas deberán acreditarlo mediante la documentación que acredite suficientemente su situación a juicio de la comisión.

Se podrá recabar la presencia de los representantes de los trabajadores, así como de documentación aclaratoria que se estime necesaria.

De no existir acuerdo en el seno de la comisión mixta, las partes acuerdan el sometimiento al arbitraje del AGA.

Las empresas acogidas a esta cláusula, de acuerdo con los trabajadores, podrán aplicar incrementos salariales menores a

los aquí pactados o, incluso, no incrementar los salarios durante la vigencia del convenio.

Todos los miembros de la comisión, así como sus asesores, se obligan a mantener en la mayor reserva la información recibida, observando el mayor sigilo profesional.

**Artículo 20.º.-Contratación eventual.**

Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, siempre que así conste por escrito. Los trabajadores así contratados tendrán los mismos derechos e igualdad de trato que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

El contrato previsto en el artículo 15.1 b) del E.T. podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 16 meses.

En este contrato se fija una indemnización de 8 días de salario por año de servicio.

**Artículo 21.-Contratación indefinida.**

Las empresas se obligan a tener un porcentaje de empleo fijo respecto a la plantilla total de, al menos, un 75%. En las empresas de 4 o menos trabajadores será de un 50%.

A petición de la representación legal de los trabajadores, las empresas entregarán por escrito a dicha representación, semestralmente, la relación de trabajadores con la modalidad de contrato que tiene cada uno de ellos. La comisión paritaria podrá requerir a las empresas la misma información.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 63/97, ambas partes coinciden en que, durante toda la vigencia de este convenio, será posible la conversión de todos los contratos temporales celebrados durante la vigencia de este convenio en el contrato para el fomento de la contratación indefinida, regulado por dicha disposición.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS DE COMERCIO DE MUEBLES DE A CORUÑA**

**TABLAS SALARIALES 2006- ACTUALIZADAS**

I.P.C. Real + 1,75

CATEGORÍA	SALARIOS	CÓMPUTO ANUAL	ATRASOS
<b>GRUPO I</b>			
<b>PERSONAL TÉCNICO TITULADO</b>			
TITULADO DE GRADO SUPERIOR	1.007,12 euros	15.106,80 euros	643,65 euros
TITULADO DE GRADO MEDIO	940,12 euros	14.101,80 euros	600,75 euros
<b>GRUPO II</b>			
<b>PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO:</b>			
DIRECTOR	1.220,01 euros	18.300,15 euros	779,70 euros
JEFE DE PERSONAL	1.007,12 euros	15.106,80 euros	643,65 euros
JEFE DE COMPRAS	1.007,12 euros	15.106,80 euros	643,65 euros
JEFE DE VENTAS	1.007,12 euros	15.106,80 euros	643,65 euros
ENCARGADO GENERAL	1.007,12 euros	15.106,80 euros	643,65 euros
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	940,00 euros	14.100,00 euros	600,75 euros
<b>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO:</b>			
DEPENDIENTE	775,66 euros	11.634,90 euros	495,75 euros
CORREDOR DE PLAZA	782,85 euros	11.742,75 euros	500,25 euros
APRENDIZ DE 1er AÑO	564,97 euros	8.474,55 euros	361,05 euros
APRENDIZ DE 2º AÑO	564,97 euros	8.474,55 euros	361,05 euros
APRENDIZ DE 3 er AÑO	587,97 euros	8.819,55 euros	375,75 euros
<b>GRUPO III</b>			
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO:</b>			
CONTABLE	940,12 euros	14.101,80 euros	600,75 euros
OFICIAL ADMINISTRATIVO	797,81 euros	11.967,15 euros	509,85 euros
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	721,70 euros	10.825,50 euros	461,25 euros

